

AUTO No. 10 5 0 9 1 4

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución Nº 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ricardo Vera presentó queja vía internet ante esta Secretaría sobre peligro de volcamiento de un árbol, y solicitó de visita técnica, con el fin que se emitiera un diagnóstico, valoración forestal y/o evaluación sobre dicho árbol.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 2008GTS291 del 31 de enero de 2008, según el cual se pudo establecer que el árbol se encuentra en espacio privado.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 y la Resolución No. 1391 del 6 de octubre de 2006, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio privado, el peticionario deberá aportar la siguiente información y/o documentación adicional a la solicitud, consistente en:

- a. Formato de Solicitud de permiso o autorización de tala, póda, trasplante o reubicación del arbolado urbano.
- b. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, para determinar la calidad de propietario, o si obedece a un bien fiscal, certificado expedido por el Departamento Administrativo del Espacio Publico.
- c. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, para determinar la calidad de propietario, o si obedece a un bien fiscal, certificado expedido por el Departamento Administrativo del Espacio Publico.
- d. Autoliquidación de cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web. www.secretariadeambiente.gov.co
- e. Original y copia del recibo de consignación por valor de \$ 20.800,00.





1 0914

Además de lo anterior, es necesario que adjunte certificado de actualización de nomenclatura, si el inmueble fue sujeto de esta medida, o si existe discrepancia entre la actual y la que reporta el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria de su predio, la cual se requerirá en la parte dispositiva de este proveído.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

De otra parte para el caso que nos ocupa, se debe recordar que según lo establecido en el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización, el cual debe ser presentado por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo, el artículo 6 Ibidem, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario".

En desarrollo de lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1391 del 6 de octubre de 2006, adopto entre otros el formato de solicitud de permiso o





. 3

L 2 09 14

autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, en el cual, se requiere para el trámite espacio privado.

En ese orden y atendiendo lo dispuesto en el articulo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan", esta Secretaría le requiere para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la presente comunicación, aporte los documentos relacionados con anterioridad, a fin de expedir el acto administrativo de permiso o autorización de tratamiento silvicultural.

Finalmente sobre este particular resulta pertinente destacar lo señalado por el articulo 13 del Código Contencioso Administrativo, el cual prevé: "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud". Bajo lo dispuesto, de no atenderse el presente requerimiento, las diligencias serán archivadas.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra: Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico





0914

Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio privado de la carrera 106 No. 70 – 13, del Barrio Plazoleta del Virrey, Localidad de Engativá, a favor del señor Ricardo Vera; el cual se tramitará bajo el expediente No. DM-03-2008-783.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor Ricardo Vera para que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003 y la Resolución No. 1391 del 6 de octubre de 2006 del DAMA, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente auto allegue la siguiente información:

- a. Formato de Solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano.
- b. Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria, para determinar la calidad de propietario, o si obedece a un bien fiscal, certificado expedido por el Departamento Administrativo del Espacio Publico.
- c. Certificado de representación legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud (si se trata de persona jurídica).
- d. Autoliquidación de cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web. www.secretariadeambiente.gov.co
- e. Original y copia del recibo de consignación por valor de \$ 20.800,00.

PARAGRAFO: De no allegar la información solicitada dentro del término establecido se procederá por parte de este despacho a archivar el expediente.





L 2 0 9 1 4

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar el presente auto en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto al señor Ricardo Vera a la dirección Carrera 106 No. 70 – 13 barrio Plazoleta del Virrey.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 2 MAY 2008

Directora Legal Ambiental ♥

PROYECTÓ: Dr. Luis Fernando Paba Mejía REVISÓ: Dr. Diego Díaz y EXPEDIENTE No.: DM-03-2008-783

CONCEPTO TÉCNICO No.: 2008GTS291

